

LEGAL



Sentencia relevante

Un juzgado avala un ERTE de fuerza mayor en base al testimonio de los empleados

IRENE CORTÉS
MADRID

Desde que acabó el estado de alarma han sido varios los casos en los que los tribunales han tenido que analizar ERTE que en un primer momento fueron tumbados por la autoridad laboral. Y, en muchas ocasiones, los han acabado avalando. Ejemplo de ello es la sentencia dictada recientemente por un juzgado de Burgos en la que ha respaldado el expediente de regulación temporal de empleo que hizo una empresa de ebanistería en base a las declaraciones de los trabajadores, que constataron que no se estaba registrando ninguna actividad.

Según recoge el fallo, la compañía presentó una solicitud ante la Oficina Territorial de Trabajo de la Junta de Castilla y León para hacer un ERTE de suspensión a sus cinco traba-

jadores. El organismo, no obstante, lo denegó al entender que no se cumplía la causa de fuerza mayor. Y es que la actividad de la empresa no estaba incluida dentro de las funciones que quedaron suspendidas por el real decreto que promulgó el estado de alarma.

Falta de encargos

La jueza revoca esta decisión al considerar que, aunque la ley permitía realizar funciones de ebanistería durante el confinamiento, esta actividad se ha visto anulada por las circunstancias generadas por la pandemia.

Para afirmarlo, se apoya en los testimonios de los propios trabajadores, que afirmaron "con total espontaneidad, sinceridad y congruencia" que la empresa se encontraba completamente paralizada debido a la falta de nuevos encargos y a la anulación de los existentes.



Juzgados de plaza de Castilla, en Madrid. PABLO MONGE

La plantilla contó que, durante el confinamiento, no pudieron trabajar con normalidad ya que tanto empresas como particulares cancelaron sus pedidos porque o bien tenían las oficinas cerradas o bien por miedo al contagio.

En este sentido, la jueza recuerda una de las

órdenes publicadas por el Ministerio de Sanidad en el mes de marzo en la que se prohibió toda clase de obra en casas habitadas a no ser que fueran de carácter urgente. Asimismo, los empleados relataron que tuvieron problemas de suministro de materiales esenciales.

Por todo esto, la jueza confirma el ERTE al considerar que hubo causa de fuerza mayor parcial "por cuanto la pérdida de la actividad de la empresa ha tenido carácter inevitable y hubo una imposibilidad objetiva de continuar prestando servicios debido al Covid-19".

La autoridad laboral tumbó el expediente en primer lugar

El juez se apoya en la plantilla para constatar la falta de actividad

No de Trabajo, sí de los jueces

► **Oviedo.** Otro caso similar fue resuelto por un juzgado de Oviedo. En esta ocasión, la empresa, una subcontrata de limpieza, solicitó un ERTE para el 81% de su plantilla porque la oficina de la empresa principal estaba cerrada. La Consejería de Empleo de Asturias denegó el ERTE al entender que la actividad no estaba dentro de las que el real decreto había suspendido explícitamente. No obstante, el juez anuló esta decisión porque uno de los criterios emitidos por el Ministerio de Trabajo decía que las empresas que hubieran visto suspendida sus funciones podían acogerse al ERTE por fuerza mayor.

Los profesionales pueden deducirse el patinete eléctrico

PATRICIA ESTEBAN
MADRID

Los profesionales que compran un patinete eléctrico para su actividad económica pueden deducirse su coste. El descuento dependerá de si el vehículo tiene o no la consideración de ciclomotor o motocicleta. Así lo establece en una consulta vinculante del pasado mes de mayo la Dirección General de Tributos. En ella, el organismo contesta a la pregunta de un contri-

buyente interesado en el tratamiento fiscal de estos vehículos de movilidad personal que tanto están proliferando en las zonas urbanas como medio alternativo de desplazamiento para los ciudadanos.

En la resolución, Hacienda dicta que los patinetes eléctricos pueden ser equiparables a los automóviles a efectos tributarios. En este sentido, siempre que el contribuyente demuestre que lo utiliza para trabajar, podrá deducirse al

menos el 50% de las cuotas del IVA de las facturas, así como, en su caso, amortizar su precio y gastos de mantenimiento en la declaración de la renta.

Para determinar si un patinete eléctrico deja de considerarse un vehículo de movilidad personal para pasar a tener la categoría de ciclomotor o motocicleta, Hacienda se remite a los criterios establecidos por la Dirección General de Tráfico en una instrucción de diciembre de 2019. Según

esta regulación, si el patín desarrolla una velocidad superior a 25 km/hora se requiere autorización para conducirlo. En este caso, son considerados ciclomo-

El descuento dependerá de si el vehículo tiene la consideración de ciclomotor

tores cuando tienen una potencia de hasta 4.000 vatios y no sobrepasan los 45 km/hora. Si superan estas prestaciones, se categorizan como motocicletas.

En cuanto al IVA, si el patinete supera los 25 km/hora, su compra se equiparará a la de un automóvil y se presume que se utiliza en un 50% para el trabajo, o el 100% si quien lo utiliza es un agente comercial. En otro caso, su deducción será proporcional al grado de vinculación a la ac-

tividad empresarial. Con respecto al impuesto de la renta, el contribuyente solo podrá amortizar el patín y sus gastos si prueba que lo utiliza únicamente para su actividad y su utilización privada es accesoria e irrelevante (en horas inhábiles durante las cuales se interrumpe el ejercicio de su actividad). En cambio, si se trata de un vehículo, solo será posible si el contribuyente, además, es comercial o se dedica al alquiler de los patines.